



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-00310 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que en el mismo la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición sobre el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que su demanda fue rechazada sin habersele notificado en debida forma el auto que inadmitió la demanda en fecha 21 de octubre de 2020, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIESISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, publicado en estado No. 43 de 25/11/2020, este Despacho Judicial ordenó rechazar la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término para ello, sin tener en cuenta que el auto de fecha 21 de octubre de 2020, indica que fue publicado en estado No. 29 de 23/10/2020, observándose que no fue veraz su publicación tal como viene descrito. Por tanto, una vez realizado el Control de Legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020 y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP; manteniéndose en lo señalado en el auto de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, y actuara de conformidad con lo dispuesto en la señalada providencia.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera. en consecuencia;



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: MANTENERSE en el auto de fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA